



RAD. No. 2021-795

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra, HERNANDÓ ENRIQUE SANDOVAL QUINTANA, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-795 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : HERNANDÓ ENRIQUE SANDOVAL QUINTANA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra HERNANDO ENRIQUE SANDOVAL QUINTANA a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$56.251.102,00 por concepto de capital contenido en el pagare No.106720925; más intereses moratorios liquidados desde 02 DE OCTUBRE DE 2021 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a HERNANDÓ ENRIQUE SANDOVAL QUINTANA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., la suma de **\$56.251.102** por concepto de capital contenido en el pagare No.106720925; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 02 DE OCTUBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-795 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : HERNANDÓ ENRIQUE SANDOVAL QUINTANAO
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2022- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ,, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608b5ae2df32e01fb76e0dff1fd1d45817e9804274320588e09d109b8d8e02e3

Documento generado en 08/02/2022 09:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>